

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 30
SERIE 2016-2017**

Presentado por el señor Angel Ortiz Guzmán

Referido a la(s) Comisión(es) de:

Fecha de presentación: 23 de enero de 2017

ORDENANZA

PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE NEVERAS PORTÁTILES DE POLIETILENO EN LAS PLAYAS Y CUERPOS DE AGUAS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN”; ESTABLECER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PARA OTROS FINES LEGALES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de
2 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada reconoce que todo
3 municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades
4 correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Igualmente, reconoce
5 el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza
6 municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y
7 seguridad de las personas.
- 8 **POR CUANTO:** Los municipios están investidos para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea
9 necesario o conveniente para atender las necesidades locales entre las cuales se encuentran

1 los asuntos relacionados al medio ambiente y los desperdicios sólidos dentro de su
2 jurisdicción territorial.

3 **POR CUANTO:** Los cuerpos de aguas del Municipio Autónomo de San Juan poseen un gran valor
4 socioeconómico y ambiental. Los valores principales de estas áreas están relacionados al
5 deporte, la recreación, el turismo, el ambiente, el paisaje, la educación e investigación, así
6 como valor histórico y arqueológico.

7 **POR CUANTO:** Existen factores antropogénicos o causados por los seres humanos que afectan
8 los cuerpos de aguas de San Juan. Uno de ellos, que se pretende atender con la presente
9 ordenanza es la presencia de residuos sólidos en los cuerpos de aguas y playas de San Juan.

10 **POR CUANTO:** Esto afecta el paisaje, la vida silvestre incluyendo la fauna y flora, así como la
11 diversidad de especies animales que viven en nuestros cuerpos de aguas incluyendo a modo
12 de ejemplo, mamíferos como el manatí antillano, reptiles como las tortugas marinas, aves
13 como el pelícano pardo, peces, flora, e invertebrados marinos.

14 **POR CUANTO:** Uno de los desperdicios sólidos más comunes encontrados en las playas y
15 cuerpos de agua en San Juan son las “hieleras o neveras de playa” también conocidas como
16 “neveras de foam”. Estas neveras portátiles fueron concebidas para conservar bebidas y
17 alimentos a una temperatura inferior a la del medioambiente. Su uso popular es en nuestras
18 playas.

19 **POR CUANTO:** La presente ordenanza atiende el problema de las neveras portátiles de polietileno
20 que son dejadas como desperdicios en nuestros cuerpos de agua y cuya disposición es
21 incorrecta ya que se percibe equivocadamente como un producto desechable y/o reciclable.

22 **POR CUANTO:** Estas neveras son hechas de polietileno expandido (EPS por sus siglas en inglés)
23 o espuma de plástico es un polímero derivado del petróleo que tiene un impacto destructivo
24 en el medioambiente. El polietileno expandido no se puede reciclar, es un peligroso
25 contaminante protagonista de una considerable parte de los desperdicios vertidos en las
26 costas y cuerpos de agua de San Juan.

1 **POR CUANTO:** Cientos de ciudades alrededor del mundo han tomado conciencia sobre los
2 potenciales peligros a la salud y el ambiente ocasionados por productos elaborados de
3 polietileno expandido.

4 **POR CUANTO:** Estos productos causan un daño real a nuestro medioambiente y en particular a
5 nuestras playas y cuerpos de agua por lo que la presente ordenanza constituye un primer
6 paso en la dirección correcta.

7 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan es la ciudad más grande e importante de
8 Puerto Rico que prohíbe el uso de neveras de polietileno expandido. Mientras otros
9 productos pueden ser reciclados, este no por lo que sacarlo de nuestras playas y cuerpos de
10 agua es bueno para San Juan y es bueno para Puerto Rico.

11 **POR CUANTO:** Esta prohibición mejorará nuestros ríos, lagunas y costa y ayudará a proteger la
12 vida marina del Océano Atlántico.

13 **POR CUANTO:** El polietileno expandido (EPS por sus siglas en inglés) es un material de plástico
14 espumado, derivado del polietileno el cual es utilizado en la elaboración de las neveras o
15 hieleras portátiles.

16 **POR CUANTO:** Entre los desperdicios sólidos más comunes que se encuentran en las playas y
17 cuerpos de agua de Puerto Rico sobresalen las neveritas portátiles de polietileno o “foam”.
18 Este material, además de ensuciar las playas, es uno de los más perjudiciales al medio
19 ambiente y a la vida marina.

20 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan posee varias playas entre ellas, el Balneario El
21 Escambrón, el Balneario Playa del Condado, Ocean Park, Punta Las Marías. Igualmente,
22 San Juan posee el sistema de lagunas de mayor tamaño y complejidad en Puerto Rico las
23 cuales forman parte de los atractivos turísticos más importantes de la ciudad capital.

24 **POR CUANTO:** En conclusión, existen muchas razones por las cuales se debe prohibir el uso de
25 neveras de polietileno en nuestras playas y cuerpos de aguas entre las cuales se encuentran
26 las siguientes:

- 1 1. El polietileno tiene un impacto ambiental negativo. El mismo tarda alrededor de quinientos
2 años en degradarse. Es un material que es 0% biodegradable, es decir, que nunca es descompuesto
3 por el ambiente.
- 4 2. Al quemarse, el polietileno expandido contamina el aire y daña la capa de ozono. Durante
5 su producción el polietileno libera 57 subproductos químicos los cuales contribuyen a incrementar
6 los gases de efecto invernadero a atmosfera.
- 7 3. Al calentarse polietileno expandido libera dioxinas que son sumamente contaminantes y
8 cancerígenas.
- 9 4. Al tener contacto con alimentos y bebidas, el polietileno expandido libera sustancias
10 tóxicas para nuestro organismo una de ellas son las dioxinas.
- 11 5. Se le relaciona con posibles efectos carcinógenos y alteraciones endocrinas en el ser
12 humano.
- 13 6. Este material causa grave daños cuando ingresa en los ecosistemas marinos y contamina
14 las aguas.
- 15 7. Los animales marinos son los que resultan más afectados ya que confunden el material con
16 comida, lo ingieren y con el tiempo o mueren intoxicados o mueren asfixiados.
- 17 8. El polietileno expandido no solo es malo para los peces y los océanos ya que puede ser
18 nocivo para el ser humano si alguno de estos peces que se alimentan de plásticos acaban en nuestro
19 plato de comida.
- 20 9. El polietileno expandido se hace a partir de un recurso no renovable que es el petróleo.
- 21 10. El polietileno expandido es un compuesto que está causando estragos medioambientales a
22 nivel mundial por el mal uso que se le da a los envases hechos con este material. Con mal uso nos
23 referimos a la incapacidad de reciclar el producto o reutilizarlo para evitar su producción masiva.
- 24 11. La falta de responsabilidad ciudadana no ayuda a la situación ya que botan las neveritas de
25 polietileno expandido a las calles, las playas y cuerpos de agua. La gente no sabe cómo disponer
26 de las neveritas portátiles de polietileno.

1 **POR CUANTO:** Por las razones anteriormente expuestas la Legislatura Municipal de San Juan
2 entiende que ha llegado el momento de actuar respetuosamente en favor de nuestras playas
3 y cuerpos de aguas y por ende prohibir el uso de neveras portátiles de polietileno (EPS) en
4 las playas y cuerpos de agua de San Juan.

5 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:**

6 **Artículo 1ro.:** Título. Esta Ordenanza será conocida como la “Ordenanza Para la
7 Prohibición de Neveras Portátiles de Polietileno o “Foam” en las Playas y Cuerpos de Aguas
8 localizados en el Municipio de San Juan”.

9 **Artículo 2do.:** Definiciones. Para los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos
10 tendrán el significado que a continuación se expresan:

11 a. Cuerpos de aguas –se entenderá por cuerpos de aguas los ríos y sus cauces naturales, las
12 aguas continuas o discontinuas de manantiales o arroyos que corran por sus cauces naturales, las
13 aguas que nazcan continuas o discontinuamente en terrenos de dominio público, los lagos y lagunas
14 formados por la naturaleza o creados artificialmente en terrenos públicos, las aguas pluviales que
15 discurran por barrancos o ramblas, cuyo cauce sea también del dominio público, las aguas
16 subterráneas que existan en terrenos públicos, playas, bahías, embalses, estanques, estuarios y
17 quebradas dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan. Esta definición
18 incluye la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado en el sector El Condado del barrio
19 Santurce del Municipio de San Juan.

20 b. Establecimiento Comercial - significará todo local, tienda o lugar análogo y toda persona
21 natural o jurídica, que lleve a cabo cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio al
22 por mayor, por menor y al detal, incluyendo pero no limitándose a: supermercados, colmados,
23 farmacias, tiendas por departamento, tiendas de conveniencias, ferreterías, gasolineras, licorerías,
24 bares, vendedores ambulantes, “food trucks”, hospederías, y cualquier establecimiento que vendan
25 neveras portátiles de polietileno.

- 1 c. Neveras portátiles de polietileno - Nevera portátil hecha de polietileno expandido, “EPS”
2 por sus siglas en inglés, mejor conocidas como neveras de “foam” o “hieleras de foam”.
- 3 d. Polietileno – es un polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno
4 monómero.
- 5 e. Polietileno expandido (EPS) – un tipo de polietileno que consiste en 95% de polietileno y
6 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es
7 como aislante y para el embalaje de productos frágiles. Se caracteriza por su baja densidad o peso,
8 fragilidad y por su impermeabilidad.
- 9 f. Vida marina – todas las formas de vida que se encuentran en los cuerpos de agua del
10 municipio que incluyen, pero no se limitan a las plantas y algas, invertebrados marinos, peces,
11 reptiles, mamíferos y aves.

12 **Artículo 3ro.:** Prohibiciones. Se prohíbe el transporte y uso de neveras o de playa portátiles
13 de polietileno o “foam” también conocidas como “hieleras de foam” en las playas y cuerpos de
14 aguas dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan.

15 **Artículo 4to.:** Multa administrativa. Toda persona que deje intencionalmente o por
16 descuido, transporte o deposite una nevera portátil de polietileno o “foam” en una playa o cuerpo
17 de agua del Municipio de San Juan recibirá una multa de cincuenta dólares (\$50.00) por cada
18 infracción.

19 **Artículo 5to.:** Será responsabilidad del Departamento de Policía y Seguridad Pública del
20 municipio junto al Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos adiestrar y educar
21 a los miembros de la Policía Municipal para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza. Se
22 faculta a la Policía Municipal a emitir boletos por las multas administrativas descritas en el Artículo
23 4 de esta Ordenanza.

24 **Artículo 6to.:** El Municipio publicará dentro del término de diez (10) días de su aprobación
25 de esta ordenanza, un Aviso en dos (2) periódicos de circulación en San Juan, un periódico de

1 circulación general y otro de circulación regional para informarle a la ciudadanía sobre la
2 aprobación de esta Ordenanza.

3 **Artículo 7mo.:** El dinero recaudado por concepto de multas por violaciones a las
4 disposiciones de esta Ordenanza deberá ser pagado en la Oficina de Finanzas del municipio.

5 **Artículo 8vo.:** Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro
6 bancario o postal a nombre del Municipio de San Juan. Será deber del infractor pagar la multa
7 administrativa dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de su expedición. De no pagarse
8 en dicho término, tendrá un recargo mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la multa
9 impuesta, hasta el total pago y solvento. Ni la multa administrativa ni los recargos podrán se
10 condonados o perdonados.

11 **Artículo 9no.:** Durante los primeros seis (6) meses luego de entrar en vigor esta
12 Ordenanza, el Municipio y la Policía Municipal realizarán una campaña de orientación sobre los
13 alcances de esta Ordenanza. Además, durante este periodo de seis meses dichas entidades
14 municipales solo podrán expedir avisos de cortesía.

15 **Artículo 10mo.:** Cláusula de Separabilidad. Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte
16 de esta Ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
17 competente tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de
18 esta Ordenanza.

19 **Artículo 11mo.:** Vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.